Radicado	05 266 31 03 003 **2020 00038** 00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Esteban Jiménez Astaiza
Demandado (s)	Blanca Olivia Ramírez Ochoa y otra
Asunto	Termina por pago total de la obligación
Interlocutorio	382

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estipula el inciso 1 del artículo 461 del C. G. del Proceso, que "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

Por cuanto el memorial que antecede, fue presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir, y, en la oportunidad procesal señalada. Se dispondrá, según lo señalado en el artículo 461 del C. G. del proceso, a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-762556 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y se ordenará la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el mencionado inmueble y que se constituyó mediante la Escritura Pública 909 del 30 de mayo de 2017, de la Notaría Única de Sabaneta, Antioquia, asimismo, se ordenará el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación de haberse extinto la obligación por pago total de ésta.

Finalmente, a la solicitud de secuestro, que previamente fue allegada por el apoderado de la parte ejecutante, no se le dará tramite, por sustracción de

materia, ya que por solicitud de el mismo petente, se habrá de terminar el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación y las costas procesales, el proceso ejecutivo hipotecario de ESTEBAN JIMÉNEZ ASTAIZA (c.c. 1.039.474.435) contra BLANCA OLIVIA RAMÍREZ OCHOA (c.c. 43.763.653) y GLORIA BEATRIZ HENAO TABARES (c.c. 42.751.371).

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-762556 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur

Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-762556 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur, que se constituyó mediante la Escritura Pública 909 del 30 de mayo de 2017, de la Notaría Única de Sabaneta, Antioquia

Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, esto es los pagarés adjuntos a la demanda, y de la primera copia con merito ejecutivo de la Escritura Pública 909 del 30 de mayo de 2017, de la Notaría Única de Sabaneta, Antioquia, con la anotación de haberse extinguido la obligación, lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos.

QUINTO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-762556 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Medellín, Zona Sur, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
1C7DD7558D5110071800E649FF4E25E7740163F941B7D71811EEB03A66097240
DOCUMENTO GENERADO EN 25/08/2020 01:51:25 P.M.